



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

PODER JUDICIAL

MEDIANTE CIRCULAR

COMUNICA A:

**CC. JUECES DE PAZ MUNICIPALES
DEL ESTADO DE MORELOS Y
PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E**

El Pleno del H. Consejo de la Judicatura Estatal, mediante sesión ordinaria celebrada en noviembre treinta de dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, fracción XXIII, 125, fracciones III, VI y X y 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el diverso ordinal 33 de la Ley del Servicio Civil Estatal, de aplicación supletoria al primer cuerpo normativo enunciado, hace de su conocimiento que por unanimidad acordó: Requerir a los Titulares de los Juzgados de Paz Municipales del Estado de Morelos, para que en el improrrogable plazo de veinticuatro horas posteriores a la publicación del presente acuerdo y atendiendo a las fechas fijadas para el próximo periodo vacacional¹, deberán remitir la lista del personal que permanecerá de guardia en los periodos vacacionales fijados por este cuerpo colegiado, debiendo en todo caso dejar personal competente para el trámite y resolución de los asuntos urgentes y/o de plazo constitucional durante la temporalidad fijada, en dónde dicho personal solamente podrá recibir promociones de trámite urgente, exhortos, despachos, requisitorias, consignaciones o cumplimentaciones de ordenes de aprehensión o reaprehensión y dictar sus acuerdos correspondientes, debiéndose abstener de dictar resoluciones de fondo, a menos que se trate de requerimiento de autoridad

¹ Cfr., circular emitida con fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, publicada en el Boletín Judicial número 5496 de noviembre 05 de 2010, en la que el Consejo de la Judicatura acordó fijar las fechas en que los empleados y funcionarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos gozarán del segundo periodo vacacional.



PODER JUDICIAL

federal de amparo cuyo término fenezca durante la temporalidad vacacional; por lo tanto, se deberán ajustar a las limitaciones que establece el artículo 93, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y el Secretario de Acuerdos que se designe se hará cargo del despacho del Juzgado de su adscripción y actuará por Ministerio de Ley en la primera etapa del segundo periodo vacacional del año en curso, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que establece que los Jueces de Paz conocerán —en el punto particular— de la diligenciación de los exhortos y despachos así como de los delitos sancionados únicamente con multa o con pena alternativa.

Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el Boletín Judicial que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos y sólo para una mayor difusión publicitese en la página de Internet de esta Institución para conocimiento y notificación de los destinatarios y efectos legales a que haya lugar. Doy fe.-

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos; diciembre de 2011

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

M. EN D. FEDERICO GUILLERMO ESPINOSA RAMA
CONSEJO DE LA JUDICATURA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR